



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

**ORDENANZA N° 460-2021-MDL**

Lince, 21 de setiembre de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;**

**POR CUANTO:** En sesión Ordinaria de la fecha, y;

**VISTO:** El Informe N° 232-2021-MDL/GAT/SRROC, de fecha 02 de agosto de 2021, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente; el Memorando N° 227-2021-MDL/GGA, de fecha 27 de agosto de 2021, de la Gerencia de Gestión Ambiental; el Memorando N° 230-2021-MDL/GSC, de fecha 01 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 089-2021-MDL/GAF/SC, de fecha 02 de setiembre de 2021, de la Subgerencia de Contabilidad; e Informe N° 091-2021-MDL/GAF/SC, de fecha 08 de setiembre de 2021, de la Subgerencia de Contabilidad; el Informe N° 461-2021-MDL/GAF/SRH, de fecha 02 de setiembre de 2021, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 1463-2021-MDL/GAF/SLCP, de fecha 07 de setiembre de 2021, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; e Informe N° 370-2021-MDL/GAJ, de fecha 13 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ordenanza que Prorroga los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo para el Año 2022, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio*";



Que, mediante el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;



Que, en el mismo cuerpo normativo el numeral 8) del artículo 9°, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



Que, el artículo 68°, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "*Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente*";



Que, el artículo 69° del dispositivo en mención dispone que: "*Las tasas por servicios públicos o*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar", las que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;



Que, el artículo 69-A de la norma mencionada, señala que: "Las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, aplicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación";



Que, mediante Ordenanza N° 2386-2021, publicada en el diario Oficial El Peruano, el 19 de agosto del 2021, la Municipalidad metropolitana de Lima, sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima;



Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 8° de la Ordenanza N° 2386 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Municipalidades distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que reajusta o prorroga los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente;



Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Memorando N° 228-MDL-GAT, remite el proyecto de Ordenanza que Prorroga la vigencia de la Ordenanza N°445-MDL ratificada con Acuerdo de Concejo N°410-MML publicada el 30 de diciembre de 2020, que aprobó los costos y tasas de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2021, asimismo adjunta el Informe Técnico que lo sustenta en donde precisa que para el ejercicio 2022, se mantienen los costos y tasas conforme a las aprobadas para el ejercicio 2021. Es decir, no se incrementa ni actualiza en función al índice de inflación, ni del Índice de Precios al consumidor IPC; y contiene información referida a los literales b), c) y d) del artículo 8° de la Ordenanza 2386-MML;



De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 9) del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2022**

**Artículo Primero. - Marco Legal Aplicable**

Aplicase para el ejercicio 2022, lo dispuesto por la Ordenanza N° 445-MDL, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 410, publicada el 30 de diciembre del 2020.

**Artículo Segundo. - Determinación del Costo y las Tasas de los Arbitrios Municipales**

Prorróguese para el ejercicio 2022, los costos y tasas establecidas por los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo, establecidos en la Ordenanza N° 445-2020-MDL, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 410, Normas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre del 2020.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE**

Precítese que para el ejercicio 2022, se mantienen los costos y tasas conforme a las aprobadas para el ejercicio 2021. Es decir, no se incrementa ni actualiza en función al índice de inflación, ni del índice de Precios al consumidor IPC.

**Artículo Tercero. - Aprobación del Informe Técnico**

Apruébese el Informe Técnico que sustenta el mantenimiento de los costos y las tasas de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por concepto de la prestación de los referidos servicios públicos, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, denominado Anexo 01.

**Artículo Cuarto.- Derogatoria**

Deróguese todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.- De la Vigencia de la Norma**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del periodo 2022, con la respectiva publicación de su texto normativo, Informe técnico, estimación de Ingresos, así como del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.- FACULTAR**, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.- DISPONER**, la difusión entre los contribuyentes que la información referida a la presente Ordenanza Municipal se encuentra publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**Tercera.- ENCARGAR**, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional ([www.munilince.gob.pe](http://www.munilince.gob.pe)).

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE  
  
DALILA GERMAINE CALLE CASTILLO  
Secretaria General

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
VICENTE AMABLE ESCALANTE  
ALCALDE

